

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA
EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: FABIO ENRIQUE SÁNCHEZ SUÁREZ
RADICACIÓN: 11001311000162009004250**

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del día veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) hora y fecha señalados en auto del día seis (06) de marzo de este mismo mes y año, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que la guardadora designada y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de los bienes del incapaz FABIO ENRIQUE SÁNCHEZ SUÁREZ, y luego para que rinda un informe de la situación personal del pupilo conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparecen con el fin antes indicado, la guardadora MARTHA LUCÍA SÁNCHEZ SUÁREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51'678.383 de Bogotá.

La acompaña su apoderada RUTH MARINA PALENCIA GALVIS identificada con cédula de ciudadanía No. 51'821.223 de Bogotá y T.P: 56680 del H. Consejo Superior de la Judicatura.; quien comunica que puede ser ubicada en a Calle 16 No. 9 – 64 Oficina 203 del Centro de Bogotá, Teléfono: (601) 2838279 - 3175824865 Correo electrónico: ruthmarinapalencia23@gmail.com

La Curadora refiere que recibe notificaciones en la Calle 2 No. 31 B – 20 Apto 447 del Barrio Santa Isabel Occidente, Teléfono: (601) 2019171 - 3013884145 Correo electrónico: malusa08@yahoo.com

Asiste el Contador Fernando Silva Saavedra identificado con cédula de ciudadanía No. 79'539712 expedida en Bogotá y T.P: 79.348 – T de la Junta Central de Contadores. Correo Electrónico: fersis1970@hotmail.com

Acto seguido se les toma el juramento de rigor y se les informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra para que manifiesten lo pertinente.

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realizan las comparecientes respecto del estado personal, de representación e informe general de cuentas del sujeto con discapacidad.

La curadora allegó previamente el balance general de ingresos, egresos y gastos del incapaz desde el año 2018 al 2020 efectuado por el contador Fernando Silva Saavedra (fls. 344 CD a 346); De igual manera, obsérvese que se allegó informe de salud y balance del año 2021 junto con los soportes correspondientes (en 67 folios pdf) (fls. 314 a 325); ambos puestos en conocimiento de los interesados mediante providencia del veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021) y tres (03) de febrero del presente año.

En esta diligencia se pone en conocimiento de los interesados la rendición y exhibición de cuentas hecha por la señora Martha Lucía Sánchez Suárez desde el año **2018 al 2021**, así como los documentos aportados corriéndosele traslado a los mismos en este momento, sin que fuera objeto de reparo alguno. Ahora bien, como quiera que no compareció interesado, quedan partes e intervinientes notificados en estrados.

Agréguese al expediente los 31 folios en pdf acercados el día de hoy, al correo del juzgado, en los que se informa acerca de lo concerniente al balance del 2022, los cuales se anexan al expediente (*en cd de esta diligencia) y se ponen en conocimiento del público en general para los fines propios del caso; ahora bien, como quiera que el contador informa que existen falencias en la sumatoria del mismo, dicho balance no se tiene en cuenta y se requiere a la guardadora y su contador para que lo presenten en debida forma con las correcciones a que haya lugar. Para ello, se les otorga el término de **20 días hábiles**.

Es necesario resaltar e informar a la guardadora que ya se encuentra en vigor el nuevo régimen de discapacidad establecido en la Ley 1996 del 2019, para que revisen lo propio frente a lo expuesto en el artículo 56 de la mencionada normatividad.

Obsérvese que en diligencia del veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidós (2022) se dispuso el envío del expediente al juzgado de origen, para lo mencionado en el párrafo precedente.

Igualmente se recomienda a la guardadora que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal del incapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representado, deben informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009 hasta que se decida lo concerniente frente a la revisión de la sentencia de interdicción y a lo expuesto en la norma legal antes mencionada o hasta que este Despacho pierda la competencia frente a este asunto.

Se le indica a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante, se deja presente que el acta se remitirá a los correos electrónicos aportados por los curadores en el plenario y en esta diligencia.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público para lo de su resorte y téngase en cuenta lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020 y se toman otras disposiciones.

Quedan partes, intervinientes e interesados notificados en Estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital a través del aplicativo dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c8242e0f33c80d9c61a7aa0fc18412c529a25f4b920bcee79d47bfe1276c5e**

Documento generado en 27/04/2023 10:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>